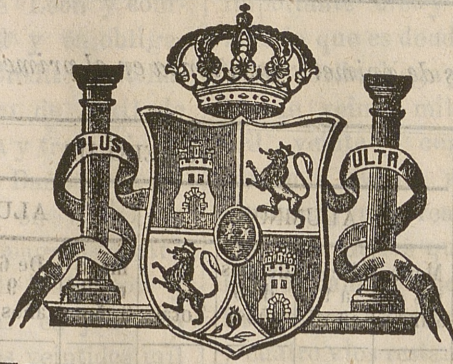


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señera (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 16 de Abril de 1867.

(Gaceta del 16 de Abril de 1867.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer que delegue en el Regente de la Audiencia de Sevilla las facultades que le competen como Notario mayor del Reino, á fin de que autorice el acta que del alumbramiento de mi augusta Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda, y de las demás solemnidades acostumbradas en tales casos, ha de formalizarse; la cual remitirá á su tiempo al Ministerio de Gracia y Justicia para depositarla en el Archivo de la Notaría Mayor del Reino.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente rela-

tivo á la supresion de la partida 439 del Arancel de Aduanas, referente á marcos para cuadros y adeudo de estos por la 456 del mismo.

En su vista, y considerando que los cuadros completos y los marcos para ellos son efecto para adornos de habitaciones, y que es muy difícil y poco equitativo tarifarlos con derecho fijo por las distintas clases de marcos que se presentan al despacho, cuyo valor varía tanto como variado es tambien el mérito artístico que pueden tener;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos indirectos y el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado disponer que para evitar en lo sucesivo la formacion de expedientes y uniformar en todas las Aduanas del Reino los despachos de cuadros y marcos para los mismos, adeuden los de esta clase por la partida 456, y que se suprima la 439, consignándose en su lugar la advertencia siguiente: «Marcos de maderas finas ó metal, sean cualesquiera sus formas y tamaños, y los vidrios preparados con carton, con uno ó varios huecos, para retratos ó estampas. (Véase Muebles)»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1867.—Barzanallana.—Sr Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador superior civil de las islas Filipinas con fecha 22 de Febrero último participa que continúa sin alteracion el orden y la tranquilidad pública en las islas y satisfactorio el estado sanitario; y que el dia 14 del mismo habia fondeado en aquel puerto procedente de Hong Kong el vapor de guerra *Don Antonio Escano* con la Mala de Europa de la segunda quincena de Diciembre.

El Gobernador de Cádiz participa que á las dos de la tarde de ayer 15 salio para las Antillas el vapor *Isla de Cuba*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las mismas.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.193.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Miguel Arias Cachero, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Valladolid, cuyo paradero se igno-

ra, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año de 1862 y seis primeros meses de 1863, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1867.—Ignacio Juarez Inclan.

Núm. 2.194.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno en el término preciso de seis dias, contados desde el del recibo de este *Boletín oficial*, un estado expresivo del número de alumnos de uno y otro sexo que asistían á las escuelas de primera enseñanza en el primer trimestre del corriente año, ajustándose en el cumplimiento de este servicio, al modelo que se inserta á continuacion. Encargo á las Autoridades municipales que no dejen de remitir el estado que se cita dentro del término fijado y que cuiden de que se consigne en él el mayor número de alumnos que asistieron á las escuelas en el expresado trimestre.

Valladolid 12 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Alumnos de uno y otro sexo que asistieron á las escuelas de primera enseñanza en el primer trimestre de 1867.

ESCUELAS.	Núm. de escuelas.	NÚMERO DE							Total de alumnos y alumnas.
		ALUMNOS.				ALUMNAS.			
		Menos de 6 años.	De 6 á 9 años.	de mas de 9 años.	Total.	meno- res de 6 años.	De 6 á 9 años.	de mas de 9 años.	
Públicas.	Superiores. Elementales. { Completas. { Incompletas. { De temporada.								
		De párvulos.							
		De adultos.							
		Total.							
Privadas.	Superiores. Elementales. { Completas. { Incompletas. { De temporada.								
		De párvulos.							
		De adultos.							
		Total.							

Núm. 2.225.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

SUBASTA del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento para la egecucion de la Ley de contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 á las doce de la mañana del dia 5 de Mayo próximo, tendrá lugar la subasta para la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresa:

PLIEGO de condiciones para la subasta de impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo económico de 1867 á 1868

- 1.ª El *Boletín* se publicará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Su dimension será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.
- 2.ª Bajo el epígrafe de «artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general para lo cual se nalla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.
- 3.ª En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayunta-

mientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demás que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.ª Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el *Boletín*, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular, con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.ª Todo lo que haya de insertarse en el *Boletín* se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

6.ª Si en el *Boletín* no cupiere por su mucha estension alguna Real orden, ley ó instruccion ni aun en letra glosilla, se aumentará por el editor el pliego ó pliegos necesarios si á juicio del Gobernador, no puede demorarse su publicacion.

7.ª Al primer número del *Boletín* que salga en cada mes, ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las autoridades que se hayan publicado en los *Boletines* del mes anterior.

8.ª Ha de entregar gratis el editor un ejemplar del *Boletín* y suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno de provincia y los que en la misma se necesiten, para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; dos para la seccion de Fomento y uno para la de Estadística, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito á que pertenece la provincia y dentro de esta al

- Gobernador civil.
- Comandante general.
- Diputados á Cortes y provinciales.
- Gefes de la Guardia civil.
- Inspector de vigilancia.
- Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.
- Gefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaría eclesiástica de la diócesis.
- Ayuntamientos.
- Juzgados.
- Arquitecto provincial.
- Biblioteca provincial.
- Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

Y un ejemplar á cada gefe de línea de Guardia civil en esta provincia, segun así lo dispone la Real orden de 19 de Setiembre de 1860.

9.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mital del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

10. Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con venerplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado; del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, se pagarán por los fondos provinciales al precio de los ordinarios, y si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

11. La contrata será por todo el año económico de 1867 á 1868.
12. El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse á la vista del público, en el plazo de quince minutos, cuyos pliegos se numerarán por el Presidente en el órden que se le hayan presentado, despues de exigir que el interesado rubrique la cubierta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun motivo ni pretesto. Trascurridos dichos quince minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el órden como fueren presentados. Si hubiesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por diez minutos quedando adjudicado el servicio á favor de la proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales entendiéndose que el remate es á riesgo y ventura y renuncia de todo fuero y privilegio.
13. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposicion al Gobernador haciendo la reclamacion conveniente.
14. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sugetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los tribunales.
15. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del *Boletín oficial* de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.
16. A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio cuyo depósito provisional aumentará, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado, como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.
17. Podrán hacer proposiciones á la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.
18. El tipo máximo para la subasta de dicho periódico lo será el de 2600 escudos debiendo los licitadores espresar en sus proposiciones, la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.
19. Si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la autoridad administrativa estime conveniente, pero siempre oyendo los descargos del editor, debiendo repararse la fianza en caso de exigirsele multas por faltas.
20. No tendrá efecto la adjudica-

cion de este servicio hasta la aprobacion de la Diputacion provincial en conformidad al artículo 30 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1863, remitiéndolo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias y por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores por la cantidad de..... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Badajoz Abril 5 de 1867.—El Gobernador, Manuel Garcia Sanchez.

TERCERA SECCION.

D. Valentin Barrigon, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que por mi testimonio se ha seguido en dicho Juzgado pleito ordinario por el Doctor D. Eusebio Alonso Pesquera, de esta vecindad, por medio de su Procurador D. Aureliano Gonzalez, con D. Francisco Clavijo, residente en la villa y Corte de Madrid, y en ausencia y rebeldia de este con los Estrados del Juzgado, sobre entrega de varios pagarés protestados, ó pago de su importe de doscientos ocho mil reales en cuyo pleito seguido por sus trámites legales se ha dictado por el Tribunal la Sentencia que su tenor á la letra es como sigue.

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, vistos los autos seguidos á instancia de D. Eusebio Alonso Pesquera, vecino de la misma y en su nombre el Procurador D. Aureliano Gonzalez, contra D. Francisco Clavijo, residente en la villa y Corte de Madrid, y en su ausencia y rebeldia, los Estrados del Juzgado, sobre que entregue los pagarés protestados á cargo de D. Antonio Ortiz Vega y D. Eloy Lecanda, de esta vecindad importantes la cantidad de doscientos ocho mil reales, y si no lo verificase en término de quinto dia se le condenase en dicha suma, y á la indemnizacion de daños y perjuicios.

Resultando: que D. Eusebio Alonso y Pesquera y D. Francisco Bañares y Bañares, celebraron en diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco un convenio por el cual se obligó el primero por sí y en su propio nombre á entregar al segundo como representante y mandatario de Don

Francisco Clavijo, la cantidad de doscientos cuarenta mil reales en pagarés de los Sres. D. José Leon y compañía, de esta ciudad y en obligaciones de la Sociedad Crédito Castellano, emision de primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, habiendo entregado Alonso á Bañares como apoderado de Clavijo, en virtud de dicha estipulacion seis pagarés á cargo de la razon social José Leon y compañía, importantes en junto la cantidad de doscientos veintidos mil trescientos reales, y el resto hasta la suma de doscientos cuarenta mil trescientos reales, ó sean diez y ocho mil en obligaciones del Crédito Castellano.

Resultando: que por el mismo contrato D. Francisco Clavijo que habia conferido amplios poderes para el arreglo del asunto de los pagarés de Ortiz Vega y Lecanda á su amigo y Abogado D. Francisco Bañares, quedó obligado á pagar á la Sociedad Crédito Industrial y Mercantil domiciliada en Madrid unos efectos enlosados por D. Eusebio Alonso á D. Francisco Clavijo y por este á dicha Sociedad, cuyos efectos eran unos pagarés por valor de doscientos ocho mil reales vellon protestados por consecuencia de las quiebras de sus libradores Don Eloy Lecanda y D. Antonio Ortiz Vega, obligándose ademas á entregarlos á D. Eusebio Alonso para que este pudiera ejercitar su accion contra el librador.

Resultando: que D. Francisco Clavijo recibió de manos de su apoderado Bañares los efectos que este recibió de D. Eusebio Alonso en el acto del contrato.

Resultando: que el documento en virtud del cual contrató D. Francisco Bañares en nombre y representacion de D. Francisco Clavijo con D. Eusebio Alonso, ademas de contener la mas amplia y terminante facultad para contraer obligacion válida y eficaz, expresa la promesa y seguridad dada á D. Eusebio Alonso de que cualquiera que fuera el arreglo que con D. Francisco Bañares hiciera en el asunto de los pagarés, quedaba aprobada desde luego por D. Francisco Clavijo.

Resultando que este no se limitó á conferir á Bañares la mas amplia facultad para contratar y obligarse en su nombre sino que tambien procuró que D. Cándido Pimentel interpusiera su influencia con D. Eusebio Alonso para que este último no ofreciera dificultad en el arreglo del asunto que ambos tenian pendiente.

Resultando que habiendo gestionado D. Eusebio Alonso para obtener que D. Francisco Clavijo cumpliera el contrato celebrado por su mandatario y siendo infructuosas todas las reclamaciones que parece haber empleado extrajudicialmente, acudió á este Juzgado en veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, proponiendo demanda contra el mencionado D. Francisco Clavijo, en so-

licitud de que si este no entregaba en el término de quinto dia un pagaré importante diez y ocho mil reales vellon de que es deudor directo Don Antonio Ortiz Vega y siete mas por valor de veinte mil, veinte y cuatro mil, veinte y cuatro mil, veinte y tres mil, veinte mil, treinta mil y cincuenta mil reales vellon respectivamente de los que es librador Don Eloy Lecanda, vencidos el primero en Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y los restantes ó sea los librados por Lecanda en los meses de Enero Febrero y Marzo del año siguiente en todos los cuales son enlosantes Alonso y Clavijo, le condenase á este en los doscientos ocho mil reales y á la indemnizacion de daños y perjuicios que se irroguen al demandante por la falta de cumplimiento por parte del demandado respecto de lo estipulado en la convencion de diez y nueve de Marzo y al pago de todas las costas causadas y que se causen.

Resultando: que no habiendo comparecido Don Francisco Clavijo á contestar la demanda se hubo por contestada y se mandó que continuasen las actuaciones en su ausencia y rebeldia cuya providencia se le hizo saber personalmente.

Resultando: que seguido el pleito en dicha forma y entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado en rebeldia de Clavijo han trascurrido todos los términos marcados por la ley en su tramitacion sin que haya comparecido el demandado.

Considerando que la carta presentada en autos y cuya autenticidad no se ha contradicho es un documento que produce facultad de contratar en nombre de quien la firma, y da su representacion legal por este medio á un mandatario que ha hecho uso del mandato, obligando á su principal en los términos y con la extension que dicho documento expresa, quedando el mandante obligado respecto de la otra parte contratante del mismo modo que si por sí mismo hubiera contratado.

Considerando: que habiendo cumplido Don Eusebio Alonso lo convenido con Don Francisco Bañares como apoderado de Don Francisco Clavijo, entregando los documentos y valores á que se obligó tiene derecho á que Clavijo sea compelido á la entrega de los pagarés que ofreció recoger y poner en poder de dicho demandante, siendo ademas responsable de todos los perjuicios irrogados conocidamente por su morosidad ó falta de cumplimiento.

Vistos los autos y sus méritos, las Leyes veinte y cuatro, título doce, y tercera, título sexto de la partida quinta y la primera, título primero libro diez de la Novísima Recopilacion, y el artículo seis de la de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar que Don Francisco Clavijo y Oviedo estan en deber á Don Eusebio Alonso y Pesquera los pagarés

protestados, cuya reclamacion es objeto de este pleito á cargo de Don Antonio Ortiz Vega y Don Eloy Lecanda, vecinos de esta ciudad importantes la cantidad de doscientos ocho mil reales, en los que son endosantes los Sres. Clavijo y Alonso, condenando en su consecuencia al mencionado Don Francisco Clavijo en los doscientos ocho mil reales, y á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se irroguen al demandante por la falta de cumplimiento del demandado al contrato de diez y nueve de Marzo y ademas en todas las costas causadas y que se causen hasta la terminacion del litigio.

Asi por esta mi Sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, lo proveo mando y firmo.—Juan del Pueyo.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Juan del Pueyo y Bueno; Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid estando haciendo audiencia pública en ella á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos Don Antonino Santos, Don Manuel Loscertales y Don Bernabé Gonzalez Rioja, vecinos de la misma de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Valentin Barrigon.

Lo relacionado mas por menor consta y lo inserto con acuerdo á la letra con el pleito de que va hecho mérito, el cual obra por ahora en mi poder y Escribania de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la Sentencia inserta, pongo el presente que signo y firmo en estos dos pliegos, sello judicial de un escudo, rubricadas sus hojas, de la que uso en Valladolid á 13 de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Valentin Barrigon.

Don Juan del Pueyo y Bueno Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribania del que refrenda se sigue ejecucion á instancia del Procurador D. Marcelo del Rio en representacion de D. Pedro Hernandez vecino de esta ciudad contra Don Lucio Camer Pedrero que lo es de Madrid, sobre pago de doce mil novecientos reales, costas y gastos que este es en deber á aquel; en cuyo expediente ejecutivo se ha embargado una casa en esta Capital, Portales de Guarnicioneros número diez y seis antiguo y nueve moderno que linda por el costado derecho segun se entra en ella con otra del Sr. Marqués de Castrofuerte y por el izquierdo y accesorio con otra de D. Francisco Blanco Navarro.

El remate de la espresada finca tendrá lugar en licitacion pública el dia seis de Mayo próximo venidero y ho-

ra de las doce en punto de la mañana en este Juzgado sito en la casa Consistorial. Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de aquella acudiran en el dia y hora al sitio espresado.

Dado en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.— Juan del Pueyo.—Por mandado de su Señoría, Ambrosio Padilla Cuervo.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hace saber; Que por la egecucion que promovió D. Emeterio Gonzalez Calvo, vecino de esta ciudad, contra la finca que á continuacion se espresa como hipoteca especial de cierto prestamos que verificó al dueño de la misma su convecino, difunto, Toribio Mata Serrano, se enagena en licitacion pública.

Una casa en el Casco de esta capital y su calle de Santa Lucia, señalada con los números 32 nuevo y 27 viejo, que se halla sin terminar y arruinadas las cocinas que tenia en el corral y las tapias de la medianería del de la casa de Brígida Gutierrez en una línea de veinte y cinco pies y medio; que consta de planta principal, segunda y baja con corral, jardín, pozo en este de aguas potables; soto de árboles de la clase de chopos y sauces, y la servidumbre y propiedad de la parte que la corresponde en el río Esqueva, adonde tiene puertas accesorias de salida, en una superficie total de cuatro mil setecientos pies cuadrados; todo lo cual ha sido retasado en veinte y un mil ciento treinta reales, por falta de licitadores bajo el tipo de la primera tasacion.

Para su remate, está señalado el dia nueve de Mayo próximo de once á doce de su mañana en el Salon alto de las Casas Consistoriales de esta Capital, hasta cuya hora se encontrará el espediente de manifiesto en la Escribanía del refrendante, calle de la Cárcaba, núm. 21, segundo piso, para que las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dicho prédio tomen todas las noticias que necesiten.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.— Juan del Pueyo.—Por mandado de S. Sñoría, Bernabé Gonzalez Rioja.

Núm. 2.237.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de en-

trada de la Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 11 de Abril de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 2.244.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

El cabo primero licenciado del Egecuto, Eulogio Diaz Cambranos, se presentará en la Secretaría del Gobierno Militar de esta Plaza á recoger un documento que le interesa.

Valladolid 16 de Abril de 1867.—El Brigadier Gobernador interino, Pasaron.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.239.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

La Junta pericial de este pueblo ha terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial correspondiente á el año económico de 1867 á 1868; al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde el en que sea insertado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de oír y de resolver las reclamaciones y agravios que puedan presentarse dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este ninguna será admitida por justa que sea y les parará el perjuicio consiguiente.

Medina del Campo á 15 de Abril de 1867.—El Alcalde, Sebastian Fernandez Miranda.—Domingo de Velasco, Secretario.

Núm. 2.240.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Terminado por la Junta de evaluacion la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria para el venidero año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas amillaradas, y por el término

de quince dias á contar desde esta fecha al fin de las cuales la Junta oirá de agravios á los que tal se sintieren.

Lo que se anuncia al público por edicto en el sitio de costumbre de esta villa y por el Boletin oficial de la provincia, para que no se alegue ignorancia.

Villanueva de las Torres 15 Abril de 1867.—El Alcalde Constitucional, Anselmo Alonso.

Asociacion de Crédito Mutuo.

Se convoca á Junta general extraordinaria para el dia diez y seis de Mayo próximo, á las nueve de su mañana en la Sala Penitencial de la iglesia de las Angustias de esta Ciudad, á los socios no reintegrados y á los que lo han sido con descuento sin perjuicio de recibir los dividendos á que tengan derecho por resultado de la liquidacion social.

La Junta se ocupará de los particulares expresados en las papeletas de convocacion que se pasarán á domicilio conforme al art. 48 de los Estatutos de la Asociacion.

Valladolid 13 de Abril de 1867.—El Delegado, Marcelino del Pozo.—Por la Comision liquidadora, Jacobo de Ayala.

Debiendo sacarse á pública subasta el forraje para el ganado del 2.º Regimiento de Montaña, se hace saber al público con objeto de que los que deseen presentar sus proposiciones lo hagan el dia 23 del presente mes á las doce de la mañana, ante la junta económica del Regimiento en las oficinas del cuartel de San Benito.—El Ayudante Secretario, José Sanchez de Castilla.

(3—1)

NOTARIAS EN VENTA.

Se venden dos, una en Vezdemarban y otra en Pinilla. Don Andrés Gonzalez Labrador, vecino de Benafarces, está encargado de la venta y con él pueden enterarse los que quieran adquirirlas.

(5—5)

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero de 1868 se hace de las hospederías y derechos por las aguas de los acreditados Baños de Ledesma, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría del Sr. Marqués de Santa Marta, en Madrid San Bernardo 78, y en casa del Administrador en Salamanca.

(15—1)

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la agencia de los Seres, Llanradó y Compañía sita en la calle del Leon, número 7, se confeccionan amillaramientos y repartimientos de Contribucion territorial y de consumos y matrículas de Subsidio industrial y de comercio.

La misma se encarga de cuantos incidentes pudieran ocurrir á los mismos en la formacion y redaccion de aquellos, dando cuantas noticias necesitassen para ello. (4.—1.)

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patentes.

Libramientos de fondos Municipales.

Cargarèmes de Fondos Municipales.

Extractos de expedientes de Quintas.

Lista de Talla para la Quintas.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Papeletas de Conminacion.

Padron de Prestacion Personal.

TRASLADO.

El acreditado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Bercero en la calle de Orates, le há trasladado á la calle de las Angustias, casa nueva inmediata al Teatro de Calderon.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Call de la Victoria, 24.